



BORRADOR DE ORDEN DE _____ DE _____ DE 2018, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL GENERADORES DE EMPLEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

El derecho al empleo, la promoción de las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía sea real y efectiva, la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y el fomento de la participación de los andaluces y las andaluzas en la vida política, económica, cultural y social, son un derecho básico y objetivos prioritarios que se contemplan en nuestro Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En los últimos años el Gobierno Andaluz ha puesto en marcha diferentes medidas en materia de políticas activas de empleo para hacer frente a las terribles consecuencias que la crisis económica ha provocado en la sociedad andaluza. No obstante, una vez que se empiezan a superar las dificultades de esta coyuntura económica es necesario continuar impulsando medidas que favorezcan la recuperación del mercado de trabajo andaluz, teniendo en cuenta que la creación e impulso del empleo de calidad sigue siendo el principal objetivo y reto del Gobierno Andaluz.

Las elevadas cifras de desempleo siguen constituyendo actualmente un grave problema para la recuperación económica. Por ello, mejorar esta situación en nuestra Comunidad Autónoma y seguir incidiendo en políticas activas que favorezcan la creación de empleo y que contribuyan a reducir el número de personas desempleadas es un objetivo fundamental para el Gobierno de Andalucía.

Un objetivo primordial en el marco de las políticas activas de empleo, es el de facilitar la mejora de la empleabilidad de personas desempleadas a través de la adquisición de experiencia profesional. Para su consecución, resulta necesario implementar medidas concretas dirigidas a impulsar y activar la generación de empleo y atender las necesidades del mercado de trabajo con objeto de garantizar la eficacia y efectividad de las mismas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.1º y 8º que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los objetivos básicos de la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción. Además, su artículo 58.2.1º, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, sobre el fomento y la planificación de la actividad económica en la Comunidad Autónoma.

En este sentido, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.



Por su parte, el artículo 63 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su apartado 1, que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo que incluyen en todo caso las políticas activas de empleo, que comprenderán la gestión de las subvenciones correspondientes y el fomento del empleo.

En cumplimiento de estos objetivos, en los últimos años el Gobierno Andaluz ha puesto en marcha diferentes medidas en materia de políticas activas de empleo para hacer frente a las terribles consecuencias que la crisis económica ha provocado en la sociedad andaluza. No obstante, una vez que se empiezan a superar las dificultades de esta coyuntura económica es necesario continuar impulsando medidas que favorezcan la recuperación del mercado de trabajo andaluz, teniendo en cuenta que la creación e impulso del empleo de calidad sigue siendo el principal objetivo y reto del Gobierno andaluz.

Esta apuesta decidida por el empleo de calidad pasa por fortalecer los distintos sectores productivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre ellos, el sector industrial. Pero esta acción de gobierno no se concibe de manera aislada, sino como una integración de diferentes intervenciones en distintos campos de actuación de manera que, a través de la sinergia producida entre ellos, se consigan resultados con un mayor impacto.

El Acuerdo de 22 de julio de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Estrategia para la competitividad, tiene como finalidad definir el planteamiento estratégico de desarrollo regional en Andalucía que permita impulsar el crecimiento económico y el empleo en el marco de la Estrategia Europa 2020(E2020). Aunque el Plan tiene un planteamiento estratégico a corto plazo, favorecer una salida rápida de la crisis, mantiene un objetivo central que es la creación de empleo.

La Estrategia Industrial de Andalucía 2020, aprobada por Acuerdo de 19 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, ha promovido la suscripción del Pacto Andaluz por la Industria, firmado con los agentes económicos y sociales más representativos de nuestra Comunidad Autónoma, con la firme pretensión de convertir el sector industrial en el motor de un nuevo modelo productivo regional, capaz de generar empleo estable y de calidad en nuestra región.

En este contexto, se aprueba el Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, dirigido a impulsar y dinamizar la generación de empleo en el sector industrial andaluz, como elemento vertebrador de la economía andaluza, a través de actuaciones generadoras de oportunidades de empleo y el fomento de la inserción laboral.

Esta Orden constituye las bases reguladoras de los incentivos para la promoción de Proyectos de Interés General y Social, regulados en el artículo 14 del citado Decreto que establece los Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo, como medida de fomento del empleo, con el objeto de incentivar la contratación de personas desempleadas por parte de entidades sin ánimo de lucro, y permita mejorar la empleabilidad y favorecer la inserción laboral de personas desempleadas mediante la adquisición de competencias profesionales.



A tal fin, se hace necesario aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la realización de Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo y desarrollar lo preceptuado en dicha norma. La actividad o servicio deberá desarrollarse dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, por un periodo máximo de nueve meses.

En el desarrollo de estas medidas se tendrán en cuenta criterios que favorezcan la inserción laboral de las mujeres y su integración efectiva en el tejido industrial andaluz, y se priorizarán las participaciones de los colectivos de actuación preferente definidos en el artículo 4 del Decreto 192/2017, de 5 de diciembre; jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores de 45 años desempleadas de larga duración, y personas en situación de riesgo y/o de exclusión social.

De esta forma, se propone la puesta en marcha de actuaciones, que por un lado faciliten la inserción de personas demandantes de empleo, y que por otro, impulsen la participación de otros colectivos en el sector industrial, que actualmente se encuentran subrepresentados en el mismo.

En el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera del citado Decreto se dispone que las medidas contempladas en este programa podrán desarrollarse en otros sectores de actividad a fin de garantizar una mayor efectividad y favorecer la inserción laboral de las personas desempleadas, especialmente de mujeres y colectivos de atención preferente, con el objeto de garantizar una implementación integral de estas medidas y atendiendo a la sinergia y complementariedad existente entre los distintos sectores económicos en la generación y mantenimiento del empleo.

El Servicio Andaluz de Empleo, creado mediante Ley 4/2002, de 16 de diciembre, como órgano gestor de la política de empleo de la Junta de Andalucía, tiene como objetivos específicos el ejercicio de las competencias en materia de empleo y, en particular, las de fomento del empleo, es por ello, que esta Agencia es competente para la gestión de las subvenciones concedidas en el marco de los Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo.

Por otra parte, y con objeto de garantizar una correcta gestión y aplicación de los fondos públicos, en el pago de los incentivos regulados en la presente Orden se exigirá, antes de proponerse el pago de las mismas, que las personas o entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Desde una perspectiva formal, esta norma y las correspondientes convocatorias de las medidas reguladas se ajustan a lo establecido en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Según dispone el artículo 118.1 del Texto Refundido de Ley de Hacienda Pública de Andalucía, las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



En su virtud, y en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, oído el Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo, y al amparo de las competencias que me vienen conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de Proyectos Interés General y Social generadores de empleo por parte de entidades sin ánimo de lucro.

2. Será parte integrante de estas bases reguladoras, el texto articulado de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre), formando dicho texto parte integrante de la presente disposición, y los correspondientes cuadros resumen relativos a cada línea de subvención.

Disposición adicional primera. Convocatorias de las ayudas.

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo podrá efectuar la convocatoria de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Esta resolución será informada por la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Disposición adicional segunda. Definición de sector industrial.

1. A los efectos de la presente Orden se consideran actividades del sector industrial aquellas actividades económicas encuadradas en el sector de la industria manufacturera, así como, en los servicios avanzados vinculados a procesos y productos industriales, de acuerdo con la Estrategia Industrial de Andalucía 2020.

2. Se considera industria manufacturera las siguientes actividades:

- Alimentación, bebidas y tabaco.
- Textil, confección, cuero y calzado.
- Madera y corcho
- Papel y artes gráficas.
- Industria química y farmacéutica.
- Caucho y materias plásticas.
- Coquería y refino de petróleo.
- Productos minerales no metálicos diversos.
- Metalurgia y fabricación de productos metálicos.



- Material y equipo eléctrico, electrónico y óptico.
- Maquinaria y equipo mecánico.
- Material de transporte.
- Industrias manufactureras diversas.

3. Se consideran servicios avanzados vinculados a procesos y productos industriales las siguientes actividades:

- Recogida, tratamiento y eliminación de residuos.
- Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- Almacenamiento y actividades anexas al transporte.
- Ensayos y análisis técnico
- Investigación y desarrollo.
- Actividades de diseño especializado
- Actividades logísticas.
- Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática.

Disposición adicional tercera.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo a adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en Vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a _____ de _____ de 2018
EL CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Javier Carnero Sierra

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL GENERADORES DE EMPLEO.

0. Identificación de la línea de la subvención.

Medida de fomento del empleo dirigida al desarrollo de los incentivos a la creación de empleo estable regulados en el artículo 14 del Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

1. Objeto (Artículo 1).

Esta medida tiene por objeto incentivar la contratación de personas desempleadas a tiempo completo, por parte de entidades sin ánimo de lucro ubicadas en Andalucía, para la realización de Proyectos de Interés General y Social que les permitan mejorar la empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales.

2. Objetos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Los costes salariales de los contratos realizados por las entidades beneficiarias con personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo, para la realización de actividades o servicios en Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los incentivos y pluses extrasalariales que no formen parte de la base de cotización.
- b) Las vacaciones pagadas y no disfrutadas.
- c) Las horas extraordinarias realizadas fuera de la jornada habitual.
- d) Las retribuciones o costes salariales de dirección, gerencia o coordinación de la entidad.

Las actividades o servicios deberán desarrollarse dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, por un periodo máximo de nueve meses.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Si.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

Si.

Número: Una solicitud por proyecto y provincia, salvo proyectos multiprovinciales.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Provincia.

3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2).

Sí. Con carácter específico, la presente subvención se regirá por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.
- b) Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1^a. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las entidades privadas sin ánimo de lucro, así como, las entidades sin personalidad jurídica, que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía cuyo objeto social o fundacional esté relacionado con las áreas o actividades previstas en el apartado 23 b) 3º del cuadro resumen.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la obtención de la subvención:

Las entidades solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y, con carácter particular, los siguientes:

- a) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en el último año por prácticas de discriminación laboral o de género, o por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme, por despido improcedente, en el año en curso, o en el año inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria de las ayudas, siempre que no se hubiese optado por la readmisión de la persona trabajadora.
- c) No estar excluida por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4.b). Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización del periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

4.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a). Cuantía:

1. La cuantía máxima de la ayuda a percibir por las entidades beneficiarias será igual al resultado de multiplicar el número de personas contratadas por el número de meses de duración del contrato y por el importe del módulo que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social, con independencia de la retribución que finalmente perciba la persona contratada.

La cuantía correspondiente a cada grupo de cotización de las personas trabajadoras contratadas se calculará conforme a los siguientes módulos:

Módulo A: Los costes salariales totales a incentivar por el Servicio Andaluz de Empleo ascenderán a una vez y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de ayuda, por cada trabajador contratado en el grupo de cotización de la Seguridad Social 10 y 11.

Módulo B: Los costes salariales totales a incentivar por el Servicio Andaluz de Empleo ascenderán a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de ayuda, por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive.

Módulo C: Los costes salariales totales a incentivar por el Servicio Andaluz de Empleo ascenderán a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de ayuda, por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 a 1, ambos inclusive.

2. El importe de las ayudas establecidas en la presente Orden se calculará, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, según IPREM o convenio colectivo de aplicación vigentes a la fecha de la

solicitud de las mismas, no siendo dicho importe susceptible de revisión durante la vigencia del proyecto.

3. La cuantía máxima por proyecto y entidad en cada provincia podrá establecerse en la convocatoria correspondiente.

4. La retribución de las personas trabajadoras que se incorporen a estos programas será la correspondiente a la subvención concedida, siempre y cuando no sea inferior a la establecida, en su caso, para estos contratos en el convenio colectivo aplicable.

En el caso de que la subvención no alcance a cubrir todos los costes derivados de la contratación, la diferencia deberá ser financiada por las entidades beneficiarias con cargo a sus fondos propios.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir los demás gastos derivados del buen desempeño de las condiciones laborales que sean necesarios o exigibles por el ordenamiento jurídico, tales como, aportación de Equipos Básicos de Protección Individual, formación en Prevención de Riesgos Laborales, etc.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Los costes salariales de las personas trabajadoras contratadas para la realización de servicios de interés general y social, incluidas las pagas extraordinarias y los gastos de Seguridad Social. Si se aplicase convenio colectivo serán gastos subvencionables todos los conceptos salariales cotizables a la seguridad social.

Cuando la persona trabajadora se encuentre en situación de incapacidad temporal, el importe del incentivo salarial se referirá exclusivamente a los días cuyo pago corresponda obligadamente a la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Seguridad Social.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Serán subvencionables aquellos gastos que se realicen durante el período de ejecución de la actividad subvencionada y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la Resolución de Concesión.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

6. Régimen de control (Artículo 5).

Fiscalización previa.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige, pero se valorará la aportación de fondos propios.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

No.

7.c) Incremento del importe de subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: No

8. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

No.

8.c). Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

No.

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:



No se establecen.

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

9. Posibilidad de subcontratación (Artículo 8).

No.

10. Solicitud (Artículo 10, 11, 13 y 17).

10.a). Obtención del formulario:

1º En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2º En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

3º En la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

4º En la sede de los siguientes órganos: Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

11. Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12. Criterios de valoración (Artículo 14)

12.a). Criterios de valoración por orden decreciente de importante y su ponderación:

Los criterios de valoración se establecerán en la correspondiente convocatoria de conformidad con las siguientes reglas:

Criterios de Valoración	Aspectos a valorar	Puntuación máxima	Ponderación máxima
CONTRATACIÓN MUJERES	Se valorará que las personas contratadas sean mujeres.	a) Más del 75% de contratos realizados con mujeres: 10 puntos. b) Más del 50% de contratos realizados con mujeres: 5 puntos.	Hasta 30,00%
OBJETO DE LOS PROYECTOS	Se valorará los proyectos en función de su realización en algunos de los grupos de actividades. En el supuesto de que el proyecto englobe actividades incluidas en varios grupos, se tendrá en cuenta aquel valorado con mayor puntuación.	a) Grupo A: Hasta 10 puntos.(sector industrial) b) Grupo B: Hasta 5 puntos c) Grupo C: Hasta 4 puntos d) Grupo D: Hasta 3 puntos	Hasta 25,00%
CONTRATACIÓN COLECTIVOS DE ATENCIÓN PREFERENTE	Se valorará que las personas contratadas sean personas pertenecientes a los siguientes colectivos de atención preferente enumerados en el artículo 4.2 del Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía: 1. Jóvenes, menores de 30 años. 2. Mayores de 45 años. 3. Personas desempleadas de larga duración. 4. Personas con discapacidad. 5. Personas en situación de exclusión social.	a) Mas del 75% de contratos realizados con colectivos prioritarios: 10 puntos. b) Más del 50% de contratos realizados con colectivos prioritarios: 7 puntos c) Más del 25% de contratos con colectivos prioritarios: 5 puntos. d) Igual o menos del 25% de contratos realizados con colectivos prioritarios: 2 puntos.	Hasta 20,00%

GENERACIÓN DE EMPLEO	Se valorará el número de contratos propuestos por proyecto a razón de:	<p>a) De 0 de 10 contratos: 1 punto.</p> <p>b) De 11 a 20 contratos: 2 puntos.</p> <p>c) De 31 a 40 contratos: 3 puntos.</p> <p>c) De 41 a 50 contratos: 4 puntos.</p> <p>d) De 51 contratos en adelante: 5 puntos.</p>	Hasta 15,00%
PLANES DE IGUALDAD	Se valorará la existencia previa de planes de igualdad en la entidad	2 puntos	Hasta 5,00%
COFINANCIACIÓN	Se valorará la aportación de la entidad beneficiaria en la financiación de los costes de personal.	<p>a) Más de 15%: Hasta 10 puntos</p> <p>b) Más de 10% y hasta 15%: Hasta 8 puntos</p> <p>c) Más de 5% y hasta el 10%: Hasta 6 puntos</p>	Hasta 5,00%

1. A efectos de valoración del criterio de cofinanciación se considerarán todos los gastos de personal, incluyendo de igual modo las percepciones salariales y extrasalariales.
2. La correspondiente convocatoria podrá incluir otros colectivos prioritarios de atención preferente, en función de las necesidades detectadas para inclusión laboral.
3. A los efectos de esta Orden, tendrán la consideración de personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo durante 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores o, al menos, durante 180 días en los nueve meses inmediatamente anteriores, si están inscritas como trabajadores agrarios.
4. Se considerará personas en situación de exclusión social las definidas en el artículo 5 del Decreto 193/2010, de 20 abril, por el que se regula la calificación y crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía.

12.b) Priorización en el caso de empate:

1. En el supuesto de que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación en su conjunto, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la valoración de los criterios generales en el orden de prelación establecido en el apartado 12.a).
2. En el supuesto de persistir el empate, se dará prioridad a los proyectos que contraten un mayor número de mujeres.

3. Si persistiera el empate, se dará prioridad a los proyectos que contraten un mayor número personas que pertenezcan a colectivos de atención preferente.
3. Si aún así persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el Registro del Órgano competente para su tramitación.

13. Órganos competentes (Artículo 15).

Órgano/s instructor/es:

La Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

Si. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.

Composición Comisiones:

- Presidencia: La persona titular de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo.
- Vocals: 4 personas funcionarias técnicas de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo.
- Secretaría: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Incentivos a la Contratación.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores: No

14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html

15. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II (Artículo 17).

El formulario-anexo II se deberá presentar acompañado de original, copia auténtica o autenticada de la siguiente documentación:

- a) Escritura pública o Estatutos de constitución de la entidad solicitante o documento acreditativo de la

personalidad jurídica, en su caso, y NIF de la entidad.

- b) Poder de representación y NIF del representante, en su caso.
- c) Certificación bancaria de la titularidad de la cuenta.
- d) Certificado de estar al corriente con las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social.
- e) Memoria descriptiva de los proyectos, con indicación expresa de los siguientes aspectos:
 - 1. Denominación, localización y descripción del proyecto o servicio.
 - 2. Costes del proyecto o servicio, distinguiendo entre la subvención solicitada y la aportación de la entidad solicitante en su caso.
 - 3. Duración del proyecto o servicio.
 - 4. Número de contratos con cargo al proyecto.
 - 5. Perfil de las personas trabajadoras y modalidades de contratación.
 - 6. Actuaciones a realizar.
 - 7. Previsión de generación de empleo.
- f) Declaración responsable de estar o no acogido a un convenio colectivo y, en su caso, fotocopia del mismo.

16. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento. (Artículo 19).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de tres meses, contados desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

17. Necesidad de aceptación expresa de la Resolución de concesión. (Artículo 19).

No.

18. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No se establece.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

No se establecen.

19. Publicación (artículos 21 y 22)

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la

Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Si.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

No.

20. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21).

No.

21. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que superen el coste de la actividad subvencionada podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso serán causa de modificación, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos establecidos en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en cada ejercicio.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

Si.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22. Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24).

Sí. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado, así como la relación entre los documentos justificativos con las acciones realizadas.

23. Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1ª Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

Se establecen las siguientes medidas:

- a) Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo.
- b) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas por la normativa comunitaria y el Servicio Andaluz de Empleo, incluyendo toda información y publicidad que realicen en relación con la contratación indefinida o transformación incentivada.
- c) Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.
- d) Aceptar su inclusión en la lista pública de entidades y personas beneficiarias prevista en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

23.a).2ª Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

No se establecen.

23.b) Obligaciones:

23.b).1ª Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2ª Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años, a contar desde la finalización del Proyecto incentivado. Las entidades que sin haber transcurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano concedente.

23.b).3ª Otras obligaciones y condiciones específicas:

Se establecen las siguientes:

A) En relación con la entidad beneficiaria:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y los criterios valorados en el apartado 12.a).
2. Abonar durante la ejecución del proyecto y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de justificación, las nóminas a las personas contratadas, así como realizar el pago de las cotizaciones

sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF, desde su contratación.

3. Comunicar las contrataciones que se lleven a cabo a través de la aplicación Gescontrat@ o Contrat@, incluyendo el identificador de la oferta correspondiente.
4. Posibilitar que las personas contratadas ocupen efectivamente el puesto de trabajo incentivado desde el mismo día en que se formalice la contratación.
5. Recabar la autorización expresa de la persona contratada para la comprobación de su vida laboral por parte del Servicio Andaluz de Empleo.
6. Acreditar el comienzo del proyecto mediante certificación expedida al efecto por el representante de la entidad beneficiaria que deberá presentarla ante el Servicio Andaluz de Empleo.
7. Cumplir con los convenios colectivos de aplicación y las demás normas en materia laboral y de prevención de riesgos laborales exigidas por el ordenamiento jurídico para buen desempeño de las condiciones laborales de las personas contratadas.

B) En relación con los proyectos:

1. Se considerarán Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo aquellos que incidan en algunas de las siguientes áreas o actividades:
Grupo A: Actividades económicas encuadradas en el sector industrial, incluida la industria manufacturera, así como, en los servicios avanzados vinculados a procesos y productos industriales, acercamiento a la tecnología de la información, de acuerdo con la Estrategia Industrial de Andalucía 2020.
Grupo B: Actividades relacionadas con la dependencia y servicios sociales; recursos y servicios de proximidad; gestión sostenible de recursos y actividades productivas; desarrollo de la economía social y local del emprendimiento, impulso de la innovación.
Grupo C: Voluntariado y apoyo a sus organizaciones; calidad y protección de la naturaleza y el paisaje, del medio ambiente y de los recursos naturales; desarrollo del patrimonio, cultura, turismo, ocio y deporte.
Grupo D: Comercio.
2. La actividad o servicio deberá desarrollarse dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.
3. El proyecto deberá iniciarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución de Concesión, salvo en casos de fuerza mayor constatada por el Servicio Andaluz de Empleo, o por causas debidamente justificadas.
En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que puedan dar lugar al retraso del comienzo del proyecto, el aplazamiento deberá ser autorizado por el Servicio Andaluz de Empleo, previa solicitud formulada a tal efecto por la entidad beneficiaria.
El comienzo del servicio se acreditará mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria de la subvención, que deberá aportarse en el plazo de diez días desde el inicio, junto con original o copia compulsada de los contratos de trabajo celebrados, salvo que como consecuencia de la aplicación del calendario de ejecución del proyecto hubiese contratos de trabajo formalizados en un momento posterior al inicio, circunstancia ésta que deberá poner de manifiesto la entidad con la obligación de remitir al Servicio Andaluz de Empleo dichos documentos en el plazo de diez días desde su celebración.
4. La duración de los proyectos no podrá superar los nueve meses desde la fecha de inicio de los

mismos. El inicio de los proyectos se efectuará dentro del plazo que establezca en la correspondiente convocatoria, debiendo quedar finalizados no más tarde de los primeros seis meses del ejercicio siguiente. No obstante, se considerará que el proyecto ha comenzado cuando se hubiera formalizado al menos uno de los contratos objeto de la ayuda.

5. En ningún caso será objeto de subvención aquellas solicitudes presentadas con la finalidad de ejecutar obras (construcción).
6. Los proyectos o servicios deben ejecutarse por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.
7. En la ejecución de los proyectos o servicios debe favorecerse la experiencia profesional y mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas.

C) En relación con la contratación de las personas que forman parte del proyecto:

1. Serán candidatas las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo que reúnan los requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.
2. La selección se realizará entre las personas desempleadas residentes en la provincia en la que se ejecute la actuación, propuestas por el Servicio Andaluz de Empleo sobre la base de la adecuación al perfil solicitado para el puesto de trabajo ofertado de conformidad con el orden de prelación que se establecerá en la convocatoria.
3. Si en la provincia en la que se efectúe la actuación no existieran personas incluidas en el apartado anterior que cumplan los requisitos de la oferta, la búsqueda se ampliará a la Comunidad Autónoma Andaluza, en su caso, aplicando los mismos criterios de preferencia.
4. Si finalmente no existieran personas candidatas que cumplieren estos criterios o aquellos otros baremados en la solicitud, la oficina de empleo emitirá un documento que haga constar dicha situación, de forma que puedan eliminarse estos criterios en la oferta de empleo.
5. Las entidades beneficiarias deberán presentar oferta de empleo ante el Servicio Andaluz de Empleo con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para la realización de las correspondientes contrataciones, con las siguientes características:
 - a) La oferta deberá estar formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, pudiendo admitirse como criterios de selección los relativos a la titulación, formación, siempre que tengan relación directa con su desempeño, estén justificados en la Iniciativa y sean coherentes con la Resolución de Concesión, para lo cual deberán aportar a la oficina de empleo la solicitud, la Resolución y los anexos de concesión de la subvención.

En ningún caso, podrá incluirse en la oferta de empleo la posesión de experiencia laboral.

En el documento de solicitud de oferta se identificará el proyecto y se acompañará de copia de la correspondiente resolución de concesión.

b) El Servicio Andaluz de Empleo proporcionará a la entidad beneficiaria las personas candidatas adecuadas y disponibles, si las hubiere, por puesto de trabajo solicitado. La remisión de nuevas personas candidatas sólo se producirá cuando las entidades beneficiarias justifiquen documentalmente esa necesidad, por incumplimiento de los requisitos de la oferta o por rechazo voluntario o incomparecencia de las personas candidatas seleccionadas.

5. Los contratos se concertarán utilizando la modalidad de contrato de obra o servicio determinado a jornada completa.
6. Las contrataciones deberán tener una duración máxima de 9 meses y deberán ser realizadas dentro del

plazo que establezca la correspondiente convocatoria.

7. Cuando por causas sobrevenidas, que deberán ser acreditadas, la iniciativa deba ser objeto de modificación que afecte al número de puestos de trabajo o al perfil de las personas candidatas, siempre que no afecte al módulo correspondiente en función del grupo de cotización o a los criterios baremados en la solicitud, el Servicio Andaluz de Empleo podrá autorizar su modificación siempre que no suponga incremento en la cuantía de la ayuda, y del porcentaje de cofinanciación en su caso. Por causas sobrevenidas se entenderán aquellas que se produzcan una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y que no sean imputables a la entidad beneficiaria.

8. En el supuesto de que por causas no imputables a las entidades beneficiarias se produzca el cese de alguna de las personas contratadas con anterioridad a la fecha de finalización prevista inicialmente, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de un mes, para ello, deberá presentarse una nueva oferta de empleo con las características de la anterior. El nuevo contrato deberá mantenerse, como mínimo, por el período restante hasta completar los nueve meses, sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo. En ningún caso se incentivará el periodo de tiempo durante el cual el puesto permanecerá vacante.

La nueva contratación deberá cumplir los requisitos exigidos en esta Orden y en la convocatoria en su caso y habrá de ser notificado al Servicio Andaluz de Empleo, indicando la causa de la baja, en un plazo máximo de 15 días desde la correspondiente contratación.

9. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio Andaluz de Empleo la baja de la persona trabajadora en el plazo máximo de 10 días y su sustitución en el plazo máximo de un mes desde la formalización del nuevo contrato.

10. Con independencia del abono de la subvención por parte del Servicio Andaluz de Empleo, la entidad beneficiaria deberá hacer frente a las obligaciones de carácter salarial contraídas con las personas trabajadoras mensualmente.

24. Forma y Secuencia del Pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

24.a).1º. Pago previa justificación:

No se establece.

24.a).2º. Pago anticipado:

Si.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Facilitar la ejecución de los proyectos y agilizar su desarrollo dado el marcado interés general y social que los caracteriza.

Garantías: No se establecen.

Con anticipo de un máximo del 75% del importe de la subvención.

Secuencia de pago anticipado:

Importe o porcentaje de pago	Momento o fecha de pago	Plazo de justificación	Importe o porcentaje justificado
1.- Hasta el 75% de la ayuda en concepto de anticipo.	A la fecha de la Resolución de concesión	Transcurrido la mitad del período desde la iniciación de los proyectos, y hasta la fecha prevista para la justificación final del mismo.	Lo correspondiente al anticipo recibido.
2º.- Hasta el 25% restante de la ayuda concedida.	Una vez justificada el importe abonado en concepto de anticipo.	3 meses a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de ejecución.	Total del proyecto.

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

Antes de proponerse el pago, la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Acreditar antes de proponerse el pago, cuando se trate de una fundación incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, conforme establece su artículo 36.3.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Hacienda y Administración Pública la cuenta corriente en la que se vaya a realizar el pago del incentivo.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

25. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26).

No se establecen.

26. Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

Justificación parcial: Transcurrido la mitad del período desde el inicio del proyecto y hasta la fecha prevista para la justificación final del mismo.

Justificación final: 3 meses desde la finalización del proyecto.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Original o copia auténtica o autenticada.

26.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

No se establece.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Si

Contenido de la cuenta justificativa:

1º.- Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda que deberá contener:

a) La denominación del proyecto.

b) La fecha de inicio y de fin del proyecto.

c) La relación de personas contratadas, su grupo de cotización y la duración de los contratos de cada una de ellas.

d) Los días de incapacidad temporal incurridos en la ejecución del proyecto.

2º. Contratos de trabajo.

3º. Autorización de consulta telemática de informe de Vida Laboral de la persona contratada, o informe de Vida Laboral, en los supuestos en que la consulta por parte del Servicio Andaluz de Empleo no haya sido autorizada.

4º. Recibo de Liquidación de Cotizaciones a la Seguridad Social de los meses correspondientes con aportación de los justificantes de pago.

5º. Relación nominal de trabajadores de la Tesorería General de la Seguridad Social de los meses correspondientes.

6º. Nóminas abonadas a las personas contratadas y justificantes bancarios de su abono.

7º. Un certificado del órgano competente de la entidad beneficiaria en que conste lo siguiente:

a). Documento en el que conste el número identificador de la oferta de empleo presentada en el Servicio Andaluz de Empleo, relación nominal de las personas demandantes de empleo facilitadas por aquel, así como de las personas candidatas finalmente seleccionadas y contratadas.

b). Las retribuciones salariales brutas de las personas trabajadoras contratadas con cargo a la subvención, en cómputo mensual, desglosadas por conceptos, incluida la parte proporcional de las

pagas extraordinarias y las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.

8º. Certificado de haber registrado en su contabilidad la subvención total obtenida con expresión del número de sientos contables.

9º. En el supuesto que la persona trabajadora sea persona con discapacidad, certificado acreditativo actualizado de la situación de discapacidad de la persona contratada emitido por la Consejería competente, o autorización firmada por la persona contratada para la consulta telemática de su certificado de discapacidad.

10º. En el supuesto que la persona trabajadora sea persona en riesgo o en situación de exclusión social, deberá presentar documento acreditativo de la situación de exclusión social de la persona contratada emitido por la Administración competente, y en su caso, por los Servicios Sociales de las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2.e) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

26.f).4º Justificación a través de módulos:

No se establece.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

No se establece.

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

No se establece.

27. Reintegro. (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa general que resulte de aplicación y, en particular, cuando no se hayan formalizado, al menos, el 75% de las contrataciones previstas.

2. Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas por las entidades beneficiarias de las iniciativas cuando una vez justificado, al menos, el 75% de la actividad subvencionada, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1.º La justificación sea insuficiente o incorrecta.

2.º Incumplimiento de la formalización del número de contrataciones previstas en el proyecto o de la ejecución de actividades concretas. En este supuesto, se producirá la reducción de la ayuda en

la parte de la misma destinada a dichas contrataciones o actividades.

3.º La no realización del proyecto dentro de los plazos establecidos.

27.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Otros criterios proporcionales de graduación:

Se establecerá una reducción de la cantidad total que perciba la entidad beneficiaria en el caso de que no cumpla con el periodo de duración del proyecto establecido en la Resolución de concesión. La cantidad que se reduzca será directamente proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento del plazo establecido, siempre que se haya ejecutado al menos el 75% del proyecto.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La Dirección General de Políticas Activas de Empleo.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

La Dirección General de Políticas Activas de Empleo.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

28. Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

Iniciar el procedimiento sancionador:

- Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la Persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Instruir el procedimiento sancionador:

- Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento sancionador:

- Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo por delegación de la Persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.